



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 197-2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 24 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 35156-2019, tramitado por el señor Mario Melanio Mamani Gonzáles, con DNI. N° 42116401, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea, para uso productivo con fines industriales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, por su parte el artículo 108° de la ley acotada, establece que el uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca. El artículo 110° El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 225° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, precisa que para efectos de la



Ley y el Reglamento, se consideran aguas subterráneas las que dentro del ciclo hidrológico, se encuentran en la etapa de circulación o almacenadas debajo de la superficie del terreno y dentro del medio poroso, fracturas de las rocas u otras formaciones geológicas, que para su extracción y utilización se requiere la realización de obras específicas. El artículo 232º, La Autoridad Administrativa del Agua controla la explotación de aguas subterráneas con la finalidad de evaluar si su utilización se realiza conforme a los derechos de uso de agua otorgados;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65º y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79º numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22º, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2º, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 27.02.2019, solicita licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, para lo cual adjunta, a folios 02, el Compromiso de Pago por Derecho de Inspección Ocular, a folios 03 y 40, obran copia de los comprobantes de pago por derecho de trámite e inspección ocular según el TUPA de la ANA, respectivamente, a folios 04, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 05 al 30, obra la Memoria Descriptiva sobre regularización de licencia de uso de agua, con los respectivos planos y anexos, a folios 31 al 33, obra copia del Contrato de Arrendamiento de inmueble para negocio de autolavado, celebrado por el solicitante y la dueña de dicho inmueble, a folios 34, obra copia de Certificado de Compatibilidad de Uso, otorgado por la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a favor de BRUSSMAR, para la actividad de lavadero de autos, a folios 35, obra copia de Licencia de Funcionamiento Indeterminada otorgada por la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a favor del señor Mario Melanio Mamani Gonzáles, para la actividad de Autolavado, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, del 16.04.2019, recomendando: a) Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua subterránea y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo para fines industriales, b) otorgar licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines industriales a favor del señor Mario Melanio Mamani Gonzáles, en el marco del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH para el aprovechamiento de las aguas provenientes del pozo tubular denominado "Pz-01", destinado para la actividad de lavado de vehículos, c) El otorgamiento de licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, el mismo que con documento de CUT N° 70616-2019 (Memorando) realizado por esta AAA XIV Titicaca, se dispone a la Administración Local de



Agua Juliaca, iniciar el procedimiento administrativo sancionador (PAS), por los hechos constatados en el acta de verificación técnica de campo;

**Que**, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, **se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización**, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, en ese sentido, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, dispone a la Administración Local de Agua Juliaca, mediante Memorándum N° 723-2019-ANA-AAA.TIT de CUT. N° 70616-2019, inicie el procedimiento administrativo sancionador, en contra del señor Mario Melanio Mamani Gonzáles, el cual se encuentra en trámite;



**Que**, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Mario Melanio Mamani Gonzáles, se abastece del pozo tubular denominado "Pz-01", y; que de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



**Que**, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua subterránea y **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines industriales, el cual cuenta con: con un pozo tubular de profundidad de 22.00 m, diámetro interno del pozo de 3 pulg; asimismo, implementado con una Bomba centrífuga marca Galiazzi Pump, de capacidad de 1HP, con tubería de descarga de PVC de 1 pulg, Tanque elevado de capacidad de 1.10 m³ y un sistema de drenaje, con almacenamiento en dos (02) tanques de material de concreto de capacidad de 4.00 m³, tramitado por el señor Mario Melanio Mamani Gonzáles, para la actividad de lavado de vehículos; con punto de captación del pozo tubular denominado "Pz-01", ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) Este: 381023, N: 8289609, para aprovechar un volumen total

de hasta 518 m<sup>3</sup>/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Región de Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo.

**ARTICULO 2°.- Otorgar,** licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines industriales, a favor del señor Mario Melanio Mamani Gonzáles, en el marco del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH para el aprovechamiento de las aguas provenientes del pozo tubular denominado "Pz-01", destinado para la actividad de lavado de vehículos, por un volumen de hasta 518 m<sup>3</sup>/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Región de Puno, y; de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua	Pozo		Código de Pozo	Ubicación de la Captación									Régimen de Aprovechamiento (horas/día)	Caudal de Bombeo (l/s)
	Tipo	Nombre		Política			Hidrográfica			Geográfica				
				Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal			
Acuífero	Tubular	Pz-01	21-11-01-IRHS-656	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH: 0176	WGS 84	19 Sur	381023	8289609	2	0.30

Ubicación del Pozo				Niveles de Agua y Caudal				Régimen de Aprovechamiento					
Código Ubigeo	Coordenadas UTM (WGS84)		Ø del Pozo	Fecha	P.R. suelo (m)	Nivel Estático N.E. (m)	Caudal Q (l/s)	Nivel dinámico N.D. (m)	Tipo de Uso	Régimen			Volumen m <sup>3</sup> /año
	E	N								H/d	d/s	m/a	
21-11-01-IRHS-656	381023	8289609	3.00 pulg	09.02.2019	-	4.00	0.43	6.50	Industrial	2	5	12	518

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Disponible Mensualizado												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Pozo Tubular	Pz-01	l/s	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	
		m <sup>3</sup>	44	40	44	43	44	43	44	44	43	44	43	44	518
Disponibilidad Total		l/s	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	
		m <sup>3</sup>	44	40	44	43	44	43	44	44	43	44	43	44	518

**ARTICULO 3°.-** El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del procedimiento administrativo sancionador, por infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTICULO 4°.-** Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 5°.-** Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 6°.-** Disponer, que la Administración Local de Agua Juliaca, supervise y controle la explotación de agua subterránea con la finalidad de evaluar si su utilización se realiza conforme al derecho de uso de agua otorgado e informe a esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.

**ARTICULO 7°.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 8°.-** Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 9°.-** Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch  
OVF/gags.